



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, -6 OCT 1999

VISTO: El Decreto Provincial N° 1673/99, de fecha 5/10/99; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispone que el importe proveniente del préstamo de veinte millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000) otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tramitado por Expediente N° 9471/99 del Registro de la Gobernación, sea íntegramente destinado al Tesoro General de la Provincia, en concepto de reposición de los recursos genuinos correspondientes a fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos y/o de las Regalías Hidrocarburíferas que fueran utilizados para las amortizaciones de capital e intereses de los créditos y/o empréstitos, cuyo vencimiento y ejecución ocurriera durante el transcurso del corriente año y hasta el día de la fecha inclusive;

Que por dicho acto administrativo se establece que la Tesorería General de la Provincia afecte el importe allí expresado al destino que le hubiera correspondido originariamente procediéndose a atender compromisos ya contraídos, así como garantizar el normal funcionamiento del Estado Provincial, sin efectuar el Decreto la identificación y especie de los mismos;

Que la Ley Provincial N° 455 determina, en su Artículo 2°, como destino de los recursos la atención de compromisos ya contraídos;

Que los conceptos a los que se refiere el Artículo 1° del Decreto N° 1673/99 están referidos a compromisos ya contraídos pero también ya abonados, de modo que no puede prosperar la reposición aludida en el Artículo 1° del Decreto del Visto;

Que el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 455 crea una Comisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Seguimiento de la aplicación de los fondos provenientes de la autorización del Artículo 1°;

Que dicha Comisión de Seguimiento no ha sido consultada y por ende aún no se ha expedido al respecto;

Que el Artículo 70° de la Constitución Provincial establece una clara limitación al uso de los fondos provenientes de los empréstitos;

Que por los fundamentos vertidos, este Cuerpo ha resuelto por Acuerdo Plenario N° 206, observar legalmente el Decreto N° 1673/99;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 1°, 2° inc. a), 4° inc. b) y 26° inc. g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del Artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente de aprobación los pagos ya realizados;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL al Decreto Provincial N° 1673/99, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, que en sus partes pertinentes dice: **“Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas, en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la**




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS


responsabilidad exclusiva por ello”.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, Comunicar al Sr. Gobernador y a los integrantes de la Comisión de seguimiento creada por la Ley Provincial Nº 455, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 45/99


Dr. LUIS A. BOSCHERO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia